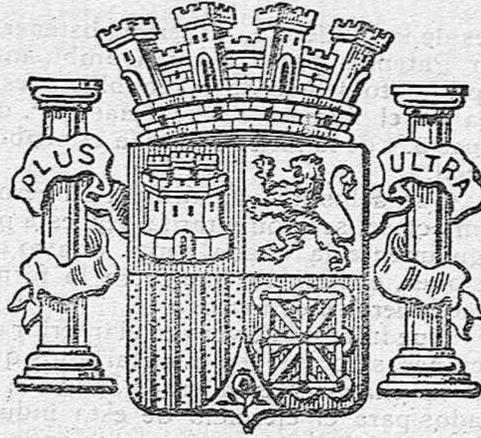


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular, me dice lo que sigue:

Habiendo sido elevadas a este Ministerio, diversas consultas sobre interpretación que ha de darse a algunos artículos del Reglamento de Armas y Explosivos de trece de Septiembre último, he resuelto que los artículos que a continuación se consignan, se interpretarán en la forma que se indican. — Artículos 25 a 29, ambos inclusive, se entenderá con relación a ellos, no se exigirá se acompañe a la instancia solicitando licencia de cualquiera de las tres clases establecidas, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, debiendo la Autoridad que haya de concederlas evacuar todas las investigaciones e informaciones que juzgue precisas, como fundamento para su resolución.

Artículo 134. Se entenderá de acuerdo con lo establecido en el segundo de los adicionales, que las personas o entidades actualmente autorizadas por el Director general de Seguridad para la fabricación y venta de explosivos, cartuchería y pólvora de caza, a carga de cartuchos y trabajos de pirotecnia, no precisarán proveerse del permiso que en dicho artículo se establece, siendo este solo necesario, para los que en lo sucesivo quieran dedicarse a la industria o comercio dicho.

Artículo 136. Las peticiones de permiso que establece este artículo para la adquisición de explosivos, podrá formularse por la cantidad total que precise el peticionario para la obra a realizar, el que asimismo consignará el plazo de duración de ésta, pero al conceder el permiso la Autoridad correspondiente, expresará la cantidad máxima para cuya compra se autoriza y que en ningún caso podrá adquirir y tener de existencia más de cincuenta kilos de dinamita o sus equivalentes de otros explosivos, aunque total autorizado rebase esta cantidad.

A estas peticiones no se acompañará certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

El permiso establecido en este artículo, no es necesario a comerciantes y fabricantes autorizados, ni tampoco a Empresas o entidades, que dedicadas a la construcción de ferrocarriles, carreteras, trabajos de minería, etc., tengan el polvorín autorizado por el Gobierno civil respectivo.

Artículo 138. El documento que fabricantes y comerciantes autorizados se exigirá para expender explosivos de minería, será el permiso de estar autorizado como tal, si se trata de comerciantes; el que determina el artículo 136, si de particulares y la autorización del polvorín, si se trata de empresas o entidades de las consignadas en aclaración al artículo 136.

Artículo 142. La Guardia civil podrá expedir la guía de circulación, sin presentación del permiso o autorización, si le consta que el consignatario está en posesión de dichos documen-

tos; la pólvora de caza no precisa dicha guía de circulación.

Artículos adicionales. — Artículo primero. Para cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de armas y explosivos, delego en Jefe oficina información y enlace de este Ministerio.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos oportunos.

Zamora 24 de Octubre de 1935.

El Gobernador civil,

Jerónimo de Ugarte.

Según comunica a este Gobierno civil el Alcalde de Acíberos, en poder del vecino de dicha villa D. Manuel Bernardo, se halla depositada una vaca de las señas siguientes: pelo castaño, con pocas carnes, desherrada de las cuatro extremidades, le falta el cuerno derecho y tiene una frisión de cuerna alrededor de esta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el que acredite ser dueño de la misma pueda recogerla previa indemnización de los gastos de manutención.

Zamora 23 de Octubre de 1935

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora

Sección provincial de Administración local

CIRCULAR

Siendo esta la época en que los Ayuntamientos deben hallarse confeccionando sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1936, llamo la atención a los señores Alcaldes y Secretarios, especialmente a estos últimos por ser los llamados a confeccionarlos, respecto a la importancia extraordinaria que tiene este servicio para la vida administrativa de las Corporaciones municipales, debiendo poner gran cuidado de que en los respectivos capítulos y artículos de gastos se hagan figurar las necesarias dotaciones para atender los servicios todos que por preceptos legales han sido impuestos a los Ayuntamientos.

Es para ello necesario tener presente el artículo 293 del Estatuto en relación con el número primero del Reglamento de Hacienda municipal y aquellos otros gastos derivados de diversas disposiciones posteriores, bien se trate de obligaciones permanentes cuya cuantía sea variable, bien de obligaciones de carácter temporal, y también para hacer frente al déficit de ejercicios anteriores, el cual no podrá jamás enjugarse por medio de presupuestos extraordinarios, según lo dispuesto en el artículo 298 del Estatuto.

Las disposiciones posteriores a la publicación del Estatuto que imponen a los Ayuntamientos obligación de hacer figurar consignaciones para atender a diversos servicios y cuya

omisión impone la no aprobación de presupuestos, son las siguientes:

Fiesta del Arbol. Plantación mínima de cien árboles (Reales órdenes de 29 de Abril y 18 de Junio de 1924).

Reclutamiento y reemplazo (artículos 148 y 221 y siguientes del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, Real orden de 26 de Mayo de 1926 y Real orden circular de 14 de Diciembre de igual año).

Aportación forzosa o antiguo contingente provincial (artículo 231 y siguientes del Estatuto provincial):

Catastro parcelario en aquellos Municipios que hayan de realizarse durante el año trabajos topográficos catastrales (Reales órdenes de 19 y 25 de Junio de 1926).

Circuito Nacional de Firmes Especiales. Consignación de 0'50 pesetas por habitante en aquellos Municipios que tengan alguna travesía de este género (Real decreto de 9 de Febrero y 26 de Julio de 1926; Reales órdenes de 3 de Febrero de 1928 y 10 de Diciembre de 1929 y Ordenes de 8 y 13 de Mayo de 1933).

Abono del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y aprovechamientos forestales (artículo 41 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1926, Real decreto de 22 de Octubre y Real orden de 29 de Noviembre del mismo, Real orden número 267 de 12 de Mayo de 1927 y Decreto de 31 de Mayo de 1931).

Instituto Provincial de Higiene o Brigada Sanitaria (artículo 130 del Estatuto provincial, 13 del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, Real orden número 16 de 4 de Enero de 1927 y Real orden número 302 de 8 de Marzo de 1927).

Obligaciones crediticias, o sea consignación de las deudas que tengan los Ayuntamientos por intereses y amortizaciones dimanantes de empréstitos concertados con el Banco de Crédito Local, Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras y con el Servicio Nacional del Crédito Agrícola (Ordenes de 15 y 19 de Febrero y 11 de Mayo de 1932).

Estatuto de enseñanza industrial y formación técnica; 20 céntimos de peseta por año y habitante (artículo 37 del Real decreto de 16 de Abril de 1928; Decreto de 23 de Diciembre de 1931 y Decreto del primero de Agosto del año actual).

Gastos de Registro y Oficina de Colocación Obrera (Disposición adicional del Reglamento de 6 de Agosto de 1932).

Pósito. Han de consignarse como minimum el uno por ciento del presupuesto de Ingresos en los Municipios de menos de cinco mil habitantes que no tengan pósito y sean de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícola (Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 y Reales órdenes de 7 y 18 de Enero de 1930).

Seguros Sociales, o sea cuotas de retiro obrero y accidentes de trabajo (artículo 212 del Estatuto municipal, Ley de 4 de Julio de 1932 y Decretos de 8 de Octubre y 31 de Enero de 1933).

Consignación del 5 por 100 del importe de los ingresos para atenciones de carácter sanitario en los Municipios menores de 15.000 habitantes artículo 200 del Estatuto y 66 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925 y Real orden de 12 de Agosto de 1926).

Atenciones de justicia, o sea el antiguo Contingente Carcelarios.

En cuanto a los sueldos de personal han de figurar las respectivas dotaciones en la cuantía que determinan las Leyes, debiendo tener muy presente, en relación a los funcionarios sanitarios, las vigentes clasificaciones de partidos y la cuantía que a cada Municipio corresponde satisfacer.

Respecto a los ingresos que puedan hacerse figurar en los presupuestos han de ser de los comprendidos en los artículos 308 y 316 al 524 del Estatuto, pudiéndose hacer uso también del arbitrio sobre productos de la tierra autorizado por el Real decreto de 3 de Noviembre de 1928, rectificado por la Ley de 15 de Abril de 1932, sin olvidar que este arbitrio es incompatible con el repartimiento general de utilidades.

A todo presupuesto ha de acompañarse certificación referente a si el Ayuntamiento percibe cantidad alguna por la participación en la Patente Nacional de Automóviles, así como también si en el término municipal existe alguna travesía en las vías comprendidas en el Circuito Nacional de Firmas Especiales que se enumeran en el artículo 1.º del Decreto Ley de 6 de Febrero de 1926.

Debe ponerse especial cuidado en que los ingresos que se hagan figurar no resulten ficticios ni en cuantía exagerada, sino que han de ser de posible y fácil realización, evitando de este modo el déficit que necesariamente había de producirse al no poder ser hechos efectivos.

Por último, llamó la atención de los señores Alcaldes y Secretarios con relación a la fecha en que han de hallarse presentados los presupuestos para su examen en la Sección correspondiente, bien entendido que el último día del año el Jefe de la misma, de conformidad con el número 3.º del artículo 62 del Reglamento de funcionarios municipales, ha de darme cuenta de los que se hallen pendientes de presentación, proponiéndome el nombramiento de comisionados especiales para conseguir su remisión, y cuyos nombramientos serán hechos sin nuevo aviso.

Del celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios espero será tenida en cuenta esta Circular en todas sus partes, ajustándose a ella la confección de los presupuestos municipales de esta provincia.

Zamora 21 de Octubre de 1935.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—2872

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora

La Dirección general de Rentas públicas, con fecha 18 de los corrientes remite la siguiente

CIRCULAR

«El artículo 46 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932 (*Gaceta* del 13), convalidado por la Ley de 26 de Mayo de 1933, promulgando el Estatuto del vino, dispuso de un modo taxativo que quedaba prohibida la venta ambulante de vinos dentro del radio de las poblaciones a los comerciantes que no se hallen matriculados y establecidos en ellas, pero subsistiendo el reparto a domicilio en las condiciones en que actualmente se practica, anulándose con ello la disposición contenida en el epígrafe 2 de la clase 4.ª, de la sección 3.ª, de la tarifa 1.ª, de las unidas al vigente Reglamento de la contribución industrial; a pesar de ello, en diferentes dependencias provinciales han surgido dudas acerca de la expedición de las Patentes para el ejercicio de la industria de referencia, y reclamaciones de los propios contribuyentes, que esta Dirección ha de resolver con carácter general, acatando lo dispuesto en el mencionado Estatuto del vino.

En su consecuencia, ha acordado:

1.º Que mientras esté en vigor el artículo 46 del Estatuto del vino, en las Administraciones de Rentas públicas los Alcaldes y los Recau-

dadores de la Hacienda, deberán abstenerse de expedir Patentes para la venta ambulante de aquel producto dentro de las poblaciones, clasificada en el número 2 de la clase 4.ª, de las secciones 3.ª, de la tarifa 1.ª, de la contribución industrial.

2.º Que a los industriales del número 1 de la misma clase, sección y tarifa, les está prohibido igualmente la citada venta dentro de las poblaciones, cualquiera que fuere la forma en que pretendieran efectuarlo; y

3.º Que la venta de vino en el interior de las poblaciones solo pueden realizarla los que teniendo en ella establecimientos abiertos, esten facultados para el ejercicio de esta industria, sin perjuicio del reparto a domicilio en las condiciones que actualmente se practica».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que vendrán obligados a comunicar a esta Administración de Rentas, el enterado de la presente circular.

Zamora 22 de Octubre de 1935.—El Administrador de Rentas públicas, F. Aguirre.
R—2807

Comandancia de Carabineros de Zamora

ANUNCIO

El día 12 de Noviembre próximo, a las once horas, se celebrará en la Casa-Cuartel de esta Comandancia, situada en el Parque de Pablo Iglesias, núm 8, subasta pública para proceder a la venta de cuatro caballos de desecho que existen en la misma, pertenecientes a la Remonta general del Estado, bajo el tipo de 35, 20, 25 y 45 pesetas; no admitiéndose ofertas de menor suma y previniendo a los licitadores que tanto los gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de este anuncio, como los de voz pública y cualquiera otro que origine dicha venta, serán de cuenta de los mismos, a los cuales se les entregarán los caballos sin ronzal ni cabezada.

Zamora 21 de Octubre de 1935.—El Teniente Coronel, primer Jefe, José Oseira. R—2805

Agrupación de Jurados mixtos de Zamora

EDICTO

Don Leopoldo Prieto Ruiz Zorrilla, Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de D. Agustín Tascón Maderal, vecino que fué de Zamora, se le cita por medio del presente para que en el plazo de diez días, a contar desde aquél en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en la oficina de este Jurado, sita en la calle de Santiago Alba, núm. 1, piso 2.º, y hora de las dieciocho a las veintiuna, a fin de hacerle entrega de las copias de las sentencias recaída con motivo de la demanda por reclamación de salarios presentada contra él por los obreros D. Bernardo Domínguez Muñoz y D. Santiago Prieto Antón, por sí y en representación de sus compañeros, previniéndole que de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora 22 de Octubre de 1935.—Leopoldo Prieto.—Ante mí, El Secretario adjunto, Manuel de Avila. R—2869

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

Zona de Toro

Recaudación ejecutiva

Contribución rústica

Presupuestos de 1931 y 1932

Don Bernardo Barbosa San Emeterio, Recaudador de contribuciones de la zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyó contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribu-

ción territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Dolores Pintado Presa	1'44
Antonio Prieto	3'14
Domingo Prieto	71'04
Eleuterio Prieto	9'93
Liborio Prieto	5'42
Herederos de Beatriz Prieto	12'65
Narciso Prieto Andrés	10'25
Tomasa Prieto González	15'67
Celestino Prieto Lucero	1'56
Victorio Prieto Prieto	3'96
Herederos de Jenaro Poio	6'86
José Polo Calzada	37'61
José Polo Calzada	3'25
Teodoro Polo Calzador	8'37
Eugenio Polo Hernández	123'42
Gregorio Polo Hernández	2'90
José Polo Hernández	6'54
José Polo Hernández	35'52
Justo Polo Hernández	6'20
Mario Polo Hernández	77'42
Dimas Polo Jiménez	8'65
Facundo Polo Jiménez	1'62
Facundo Polo Jiménez	18'30
Sebastián Polo Rodríguez	45'22
Agustín Ponce	3'16
Manuela Posadas	2'28
Ramona Posadas	10'40
Josefa Posadas García	1'56
Valentín Posadas García	8'13
Herederos de Manuel Posadas Sánchez	0'56
Germán Pozo Gutiérrez	2'28
Jacinto Puga	8'49
Abel Puga García	3'76
Isidro Puga García	3'12
Manuel Puga Rodríguez	22'24
Herederos de Francisco Pichón	1'20
Santiago Pila Alonso	5'14
Antonio Pinto	4'82
Fermín Pinos Ramos	7'53
Felipe Pirelles Andrés	0'61
Evaristo Riesco Mota	5'65
Matías Prieto Villar	27'64
Román Prieto Villar	42'86
Silverio Prieto Villar	11'47
Victoria Prieto Villar	75'97
Pedro Quesada Gato	14'67
Gumersindo Quintero	5'48
Francisco Quiroga	5'28
José Quiroga	9'07
Ángel Rubio Enriquez	1'57
Felipa Rubio Hernández	13'26
Felipe Rubio Hernández	3'31
María Rubio Manzano	6'33
Palomo Rubio Manzano	25'54
Plácido Rubio Martín	51'41
Arturo Rubio Matilla	6'03
Dionisia y Ramona Rubio Muñoz	70'70
Las mismas	315'41
Estefanía Rubio Muñoz	22'24
Francisco y Ramón Rubio Muñoz	15'96
Juan Rubio Muñoz	21'76
Simón Rubio Sánchez	32'77
Cándido Rubio Tobal	9'73
Fernando Ruiz	6'51
Francisco Ruiz	0'22

Manuela Ruiz	6'51	Ramón Andrés Samaniego y otros	36'64
Manuel Ruiz Alfageme	1'47	Rita Samaniego	4'11
Amadeo Ruiz Betegón	4'27	Herederos de Mateo Samaniego Andrés	5'44
Fernán Ruiz Calvo	1'30	Julián Samaniego Aragón	11'33
Ramón Ruiz por su esposa Manuela Casares	17'54	Diego Samaniego Bartolomé y otros	101'72
Francisco Ruiz Gavilán	17'32	Francisco Samaniego Benitez	34'77
Alberto Ruiz Mota	11'68	Hdrs. de Anselmo Samaniego Carbajal	4'30
Galo Ruiz Pelayo	6'72	Carlos Samaniego Gómez	12'44
Petra Ruiz Vázquez	17'84	Ángela Samaniego González	36'38
Herederos de Luis Ruiz-Zorrilla	11'62	Cándido Samaniego González	4'56
Luis Ruiz-Zorrilla, Enriqueta Díez y Enrique Esteban Hidalgo	362'31	Viuda de José Samaniego	25'61
Antonio Rufo	17'52	Jerónimo Samaniego Hernández	5'52
Rufo Samaniego	21'46	Antonio Samaniego Julián	6'46
Guillermo Sacristán	8'37	Antonio Samaniego Julian	1'30
Pascasio Saez	0'77	Felipe Samaniego López	1'85
Alejandro Salgado	1'72	María Ignacia Samaniego López	93'36
Alonso Salgado	0'25	Ignacio Samaniego López	67'46
Evencio Salgado	6'14	Ventura Samaniego López	0'25
Ernesto Salgado	4'23	Felipe Samaniego Lorenzo	1'24
Manuel Salgado	4'05	Juana Samaniego Lorenzo	4'23
Ramón Salgado	2'12	Cándido Samaniego Posada	6'98
Delfín Salgado Bragado	3'40	Cándido Samaniego Posada	22'28
Inés Salgado Calvo	3'33	Francisco Samaniego Posada	8'14
Ángel Salgado Martín	4'23	Hdrs. de M. ^a Ignacia Samaniego Ramos	422'83
Jerónimo Salgado Martín	7'84	Domingo Samaniego Rodríguez	0'80
Inés Salgado Salgado	1'89	Agustín Sánchez	1'25
Herederos de Mauricio Salgado	6'43	Andrés Sánchez	7
Tomás Salvador	5'21	Ánge' Sánchez	3
Herederos de Domingo Salvador Salvador	71'66	Hdrs. de Basilia Sánchez	0'46
Eloy Salvador Salvador	46'89	Bernardo Sánchez	9'37
Isabel Salvador Salvador	20'76	Castor Sánchez	2'84
Justiniana Salvador Salvador	0'46	Damián Sánchez	0'53
Eustasia Rodríguez Santarén	14'29	Elena Sánchez	10'31
José Rodríguez Sevillano	5'20	Emeterio Sánchez	0'61
H. de Francisco Rodríguez Valdés	0'63	Felipe Sánchez	1'40
Julián Rodríguez Vargas	27'31	Hdrs. de Florencio Sánchez	0'06
Fulgencio Rojo Bragado	3'42	Francisco Sánchez	3'72
Fulgencia Rojo Bragado	4'49	Hdrs. de Gaspar Sánchez	4'77
Francisco Roldán	5'67	Gerardo Sánchez	8'66
Serapio Roldán	40'44	Guillermo Sánchez	1'87
Pascasio Roldán Luis	22'70	Isidro Rachunis	4'97
Serafín Roldán Luis	9'36	Manuela Rafael Bartomé	34'53
Serapio Roldán Luis	3'30	Nicanor Rafael Domínguez	13'17
Calixto Rodero	5'46	Nicanor Rafael González	7'60
Ignacio Rodero	41'41	Gregorio Ramos	0'46
Nicanor Rodero	20'52	Isidoro Ramos	16'69
Segundo Rodero	0'65	Valentin Ramos	28'62
Nicanor Rodero González	11'91	Teodoro Ramos Calle	4'27
Calixto Rodero Gutiérrez	2'64	Julián Ramos Herrera	2'17
José Rollón Fernández	1'23	Ángel Ramos Martín	21'06
Cayetano Rollón Mota	5'11	Agustina Ramos Miguel	5'48
Herederos de Guillermo Román	8'91	Irene Ramos Seco	4'58
Ramón Román García	26'69	Alejandro Ramos Paz	6'37
Herederos de Guillermo Román Velasco	6'63	Maximiano Rapado Delgado	151'66
Basilio Rojas Gil Negrete	9'36	Antonio Rebollo Rubio	12'67
Florencio Rojo	2'14	María Rebolleda	5'89
Castora Rosete	0'21	Herederos de Valentin Rebolleda	4'22
María Rosete	8'07	Antonio Recio Calvo	8'43
Norberto Rosete	5'09	Antonio Resolá García	7'16
Petra Rosete	8'66	Herederos de Esteban Riego	1'90
Castora Rosete Samaniego	20'83	Julián Riga Rodríguez	8'37
Joaquín Rosete Samaniego	14'82	Herederos de Rufino Riesco	67'10
Joaquina Rosete Samaniego	4'85	Julián Riesco García	8'98
Manuela Rosete Samaniego	25'26	Isaías Riesco García	12'14
Antonio Rosete Soto	26'09	Gregorio Riesco Hernández	12'07
Norberto Rosete Soto	38'80	José Riesco Muñoz	1'47
Rosa Rosete Soto	0'16	Miguel Riesco Palacio	2'65
Santiago Rosete Vega	10'12	Herederos de Juliana Riesco Pérez	2'62
Alejo Rosillo Chillón	6'11	Julián Riesco Riesco	17'98
Dorothea de la Rúa	5'28	Teodoro Riesco Riesco	16'45
Cirilo Rubio y Ángel Martín	0'18	Antonio Rioja	10'20
Isidro Rubio	4'32	Ildefonso Rioja	35'23
Feliciano Rubio	2'76	Tomás Rioja	0'62
Manuel Rubio	0'98	José Ruas Jarres	14'52
Pedro Rubio	2'91	Juan Antonio Rivera	13'74
Herederos de Pedro Rubio	19'33	Fulgencio Rojo Bragado	5'57
Plácido Rubio	0'65	Alejandro Rodríguez	10'47
Vicente Rubio	10'59	Adolfo Rodríguez	2'78
Vicente Rubio Bragado	0'77	Antonio Rodríguez	4'13
Felisa Rubio Calvo	1'65	Atilano Rodríguez	8'26
Felipe Rubio Carreño	8'86	Benigno Rodríguez y Agustín López	11'28
Leoncio Salvador Salvador	33'94	Herederos de Santos Rodríguez	26'12
Antonia Samaniego	12'72	Cándido Cipriano y F. Rodríguez	4'05
Baltasar Samaniego	0'30	Claudio Rodríguez	17'01
Enrique Samaniego y otros	10'64	Diego Rodríguez	13'80
Herederos de Felipe Samaniego	0'89	Donaciano Rodríguez	34'89
Felix Samaniego	4'60	Dorothea Rodríguez	56'78
José María Samaniego	18'45	Edilberto Rodríguez	22'30
Manuel Samaniego	33'24	Eustaquio Rodríguez	1'48
Martín Samaniego	2'73	Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y para que llegue a conocimiento de los interesados deudores, expido la presente en Toro a 25 de Mayo de 1935.—El Recaudador, B. Barbosa.	

ZAMORA

Don Emiliano Sáenz Gutiérrez, ha solicitado licencia para establecer una churrería en la casa núm. 25 de la calle de Balborraz.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos inmediatos, por si estimaren procedente oponerse a la concesión de la licencia, alegando las razones correspondientes, lo cual habrán de verificar por escrito que presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a las horas de las once a las trece.

Zamora 22 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Tomás Tomé. R—2868

GANAME

Don Modesto Gonzalo Ferrero, Alcalde Constitucional de Gáname.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por multas impuesta por pastoreo abusivo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el único grado de apremio en periodo ejecutivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en la anterior certificación, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el total importe de sus descubiertos. Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al propio tiempo, que los contribuyentes que satisfagan sus débitos desde el día siguiente al en que aparezca esta providencia insertada en dicho periódico, y en el plazo de diez días, ese recargo se reducirá a un 10 por 100 y que pasado dicho plazo, se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 por la vía de apremio.

Los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos, son los siguientes:

	Pesetas
Melchor Garrote Almendral	2'75
Antonio Romero Vaquero	7
Francisco Coria Heras	0'50
Santos Sastre Rodrigo	1
Manuel Vega Santiago	0'75
Andrés Pedruelo Cabezas	2
Tomás Rodrigo Rodrigo	0'50
Leonides Fernández Vaquero	5
Miguel Domínguez Chicote	7
Alonso Heras	10
Miguel Gonzalo Cabezas	6
Francisco Mateos	10
Antonio Vega y Cecilio Gabriel	10

Gáname 8 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Modesto Gonzalo. R—2627

FUENTE EL CARNERO

Terminado el 4.º trimestre del repartimiento de pastos comunales de este término, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Fuente el Carnero 18 Octubre 1935.—El Alcalde, Faustino Tomé. R—2795

QUINTANILLA DE URZ

Por el plazo de ocho días se encuentra expuesto al público para oír reclamaciones, el repartimiento sobre ganadería por aprovechamiento de pastos del segundo semestre del año actual.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Quintanilla de Urz a 17 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Ventura Barrero R—2796

CASASECA DE LAS CHANAS

Confeccionada por el Ayuntamiento la ordenanza para la exacción del repartimiento de utilidades y su confección a fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para 1936, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante las horas de oficina, dentro de cuyo plazo puede ser examinada por todos los vecinos e interponer cuantas reclama-

ciones estimen convenientes, pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Casaseca de las Chanas 19 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Manuel Marqués. R—2764

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Villardecervos, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Milles de la Polvorosa, Requejo, Terroso, Villanueva de las Peras.

REPARTIMIENTOS

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1936, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Quintanilla de Urz, Puebla de Sanabria, Bretocino, Tábara, Fuente Encalada, Santa Colomba de las Monjas, Olmillos de Castro, Morales de Rey, Gallegos del Río, Ricobayo, Otero de Bodas, Vegalatrave, Villamor de Cadozos, Villageriz, San Pedro de la Viña, Bercianos de Vidriales, Micereces de Tera, Quiruelas de Vidriales, Lanseros, San Román del Valle, Manzanal del Barco, Santa María de Valverde, Manzanal de los Infantes, Cernadilla, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, San Pedro de Ceque, Castrillo de la Guareña, Ceadea, Salce, Terroso, Requejo, Torregamones, San Vicente de la Cabeza, Ferreras de abajo, Villanueva de las Peras, Mahide, Benavente, Villavendimio.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1936, de la riqueza urbana.

Entrala, Carrascal, Morales de Rey, Moraleja de Sayago, Manzanal de los Infantes, Salce, Requejo, Villanueva de las Peras, Manzanal del Barco.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1936, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Quintanilla de Urz, Fuentesecas, Cerecinos del Carrizal, Puebla de Sanabria, Cubo del Vino, Cotanes del Monte, Vega de Villalobos, Bretocino, Tábara, Fuente Encalada, Santa Colomba de las Monjas, Olmillos de Castro, Gallegos del Río, Ricobayo, Otero de Bodas, Vegalatrave, Villamor de Cadozos, Coreses, Villageriz, San Pedro de la Viña, Bercianos de Vidriales, Micereces de Tera, Malillos, Sogo, Valcabado, Quiruelas de Vidriales, Lanseros, San Román del Valle, Santa María de Valverde, Cernadilla, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, San Pedro de Ceque, Castrillo de la Guareña, Ceadea, San Miguel del Valle, Terroso, Torregamones, San Vicente de la Cabeza, Ferreras de abajo, Mahide, Benavente, Villalalbo, Villavendimio.

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1936, la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

Villardecervos, Fuentesecas, Cerecinos del Carrizal, Puebla de Sanabria, Entrala, Carrascal, Olmillos de Castro, Morales de Rey, Gallegos del Río, Ricobayo, Otero de Bodas, Vegalatrave, Villamor de Cadozos, Moraleja de Sayago, Coreses, Villageriz, San Pedro de la Viña, Bercianos de Vidriales, Micereces de Tera, Malillos, Sogo, Valcabado, Quiruelas de Vidriales, San Román del Valle, Santa María de Valverde, Manzanal de los Infantes, Cernadilla, San Pedro de Ceque, Terroso, Requejo, Torregamones, San Vicente de la Cabeza, Ferreras de abajo, Villanueva de las Peras, Mahide, Benavente, Villalalbo, y el de automóviles de Coreses, Moraleja de Sayago, Puebla de Sanabria, Micereces

de Tera, Cernadilla, Requejo, Villalalbo, Villavendimio, Benavente el de automóviles y carruajes de lujo.

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirá durante el bienio de 1936 y 1937, con arreglo a la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y son las siguientes:

Bretó

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: Vicepresidente, D. José Miguel Fernández, Concejal; D. Juan del Río Cobrero, ex Juez.

Suplentes: D. Juan Domínguez Rodríguez, Concejal; D. Fructuoso González Romero, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Vadillo de la Guareña

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Emiliano Losa Hernández, Concejal; D. José Martín Laplaza, ex Juez.

Suplentes: D. Agustín García Seco, Concejal; D. Benito Seco Hernández, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

La Hiniesta

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Florentino Mateos González, Concejal; D. Jacinto Rodríguez Fincias, ex Juez.

Suplentes: D. Tomás Rodríguez Hernández, Concejal; D. Vicente Rodríguez Lozano, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Roales

Presidente: el Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Benjamín Girón Martín, Concejal; D. Felipe Julián Hernández, ex Juez.

Suplentes: D. Victoriano Julián Hernández, Concejal.

Secretario: el del Juzgado.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Alejandro Martín Ortiz, mayor de edad, casado, Inspector Veterinario y vecino de Moraleja del Vino, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Puebla de Sanabria de diez y ocho del pasado mes de Agosto, que en concurso libre de méritos y servicios nombró Inspector Veterinario en propiedad a D. Práxedes Casaseca.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.^a, El Secretario, Segundo Vilorio. R—2734

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Don Juan Esteban Romera, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Hago saber: Que el día veinte del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, y para hacer pago a la Inspección del Retiro Obrero obligatorio de Zamora, en cuota que a dicha entidad adeuda D.^a Tomasa Aliste Fernández, vecina de Revellinos, de la cantidad de ciento setenta y dos pesetas setenta y cuatro céntimos, se venderá en pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado y como de la propiedad de la referida D.^a Tomasa Aliste, la finca urbana siguiente:

Una finca urbana titulada casa, sita en el casco de Revellinos, en la calle del Sol, cuyo

número y extensión superficial se ignora: que linda por la derecha entrando con otra de Satrio León, izquierda con el Mentirote, espalda Emilio Osorio y Anselmo Fernández, compuesta toda ella de planta baja, doble, varias dependencias y corral; tasada en once mil quinientas pesetas.

Condiciones que han de regir en esta subasta

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Los licitadores para poder tomar parte en dicha subasta, deberán consignar antes de la celebración de la misma, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para su celebración.

Tercera. No existen títulos de propiedad de la misma, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Villalpando a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Juan Esteban.—El Secretario, Pedro Alvarez. R—2801

ZAMORA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, en funciones de Tribunal industrial, dictada ante mí en este día en autos de juicio verbal instados por D. Antón Santiago Quina, jornalero, con domicilio en Morales del Vino, contra el patrono D. Nicolás Esteban González, mayor de edad, casado, labrador y con igual domicilio, y la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo; y por haber fallecido el demandado referido en el pueblo de su residencia en veinticinco de Septiembre próximo pasado, se llama a los herederos o causahabientes de dicho señor D. Nicolás Esteban, para que en el término de ocho días se personen en los autos acreditando su personalidad en forma; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Pedro Núñez. R—2880

Juzgados municipales

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Cédula de notificación

Don Mateo Gómez Esteban, Juez municipal de Villamor de los Escuderos, en la provincia de Zamora.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal penden diligencias de juicio de faltas por orden superior, contra D. Mariano García Domínguez, de veintitrés años, soltero, natural de Alba de Tormes, ambulante, por hurto de prendas de vestir al vecino de este pueblo D. Daniel García Rueda, mayor de edad y soltero; cuyo denunciado ha residido unos meses en este pueblo, ignorando ahora su paradero y teniendo acordado por este Juzgado celebrar juicio de faltas el día ocho del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, en el local de este Juzgado, donde comparecerán las partes con las pruebas con que intenten valerse, apercibiéndoles que de no parecer sin causa justificada, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para la notificación del denunciado Mariano García Domínguez, que se ignora su paradero, le cito para que comparezca en dicho día, punto y hora, para celebrar el juicio señalado; de no comparecer se celebrará el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villamor de los Escuderos a veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez municipal, Mateo Gómez. R—2798

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Toda persona que sepa el paradero de un caballo castaño, colino, calzón de un pie, hierro AV entrelazadas y con la cuerda aproximadamente, puede avisar a su dueño Narciso Lorenzo, de Jambrina, de donde ha sido extraviado.